



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 29.

Negociado 1.º.—Administración.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Checa, contra providencia de ese Gobierno en la que se declaró con derecho á jubilación al ex-Secretario de aquél Municipio D. Felipe Masegosa, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 30.

Pesas y medidas.

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Molina, cabeza de partido, los días 26, 27 y 28 del corriente, en el local destinado al

efecto, y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado para la contrastación, pasará el Sr. Fiel-Contraste ó su Ayudante al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido referida, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 21 de Junio de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Núm. 31

Negociado 1.º.—Vigilancia

Habiéndose extraviado del pueblo de Valdearenas una mula de la propiedad del vecino del mismo Esteban Escalante, de las señas que se expresan, ordeno á las Autoridades dependientes de la mía, procuren averiguar el paradero de dicha caballería, dando conocimiento al Alcalde de aquella villa si fuera encontrada.

Guadalajara 20 de Junio de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de la mula

Pelo castaño, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, se halla sin esquila y está tocada en las nalgas, efecto del ataharre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe del Consejo de Estado en pleno consulta relativa á dudas, deficiencias ó infracciones reglamentarias en la vigente legislación sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores provinciales y municipales, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 26 de Abril último se consulta al Consejo en pleno en el expediente instruido en el Ministerio del digno cargo de V. E. relativo á la legislación vigente sobre nombramientos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores provinciales y municipales.

El Negociado y la Dirección general de Administración exponen en un extenso informe las dudas que existen acerca de si la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882, que atribuye á las Diputaciones, en sus artículos 74, núm. 4.º y 104, el nombramiento de sus empleados, ha derogado las disposiciones legislativas y reglamentarias de 1865 y 1868, cuyos preceptos eran distintos, y sobre si se armonizan con aquélla los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, que atribuyen al Gobierno el nombramiento de Secretarios y Contadores provinciales.

A este efecto, aducen que determina la validez de las convocatorias para exámenes de Secretarios y Contadores, hechas por V. E. en 14 de Mayo de 1896, para Contadores provinciales, siendo aprobados más de 60 concurrentes, y en 17 de Agosto de 1897 para Secretarios, cuyos exámenes no se han efectuado aún, y como resumen de las cuestiones que se debaten, proponen que este Consejo en pleno informe acerca de los cuatro puntos siguientes:

1.º Si, dado el art. 104 de la ley Provincial, es válida la convocatoria hecha para Contadores de las Diputaciones.

2.º Si es válido que, conforme manda el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, la aptitud probada para Contador provincial se considera bastante para desempeñar el cargo de Contador municipal.

3.º Si puede estimarse como legal el reglamento para Contadores provinciales y municipales de 18 de Mayo citado, no obstante que se dictó sin consultar á este Consejo en pleno.

4.º Si deben efectuarse los exámenes anunciados para Contadores y Secretarios, no obstante lo prevenido en el art. 104 de la ley Provincial vigente.

El Consejo se ocupará de las cuestiones planteadas en el informe del Negociado, tratando, en primer término, la relativa á los nombramientos de Secretarios y Contadores de fondos provinciales, por ser común á ambos cargos el razonamiento que ha de desarrollar.

Al publicarse la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, una consulta análoga á la actual, se planteó, motivada por los artículos 74 párrafo cuarto y 104 de aquélla, que prescriben: el primero, que «corresponde exclusivamente á las Diputaciones provinciales el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos sus empleados»; y el segundo, que la Diputación nombra y separa á sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.

Y como quiera que en el estado legal anterior, representado por los artículos 73 y 78 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, correspondía á las Diputaciones el nombramiento de sus Secretarios, ajustándose al decreto ley de 24 de Octubre de 1868, á la orden de 24 de Noviembre del mismo año, y al decreto de 4 de Enero de 1869, y el nombramiento de los Contadores también, ajustándose á la ley y reglamento de 20 de Septiembre de 1865, surgió la duda de si estos nombramientos eran completamente libres, según el texto de la ley de 29 de Agosto, vigente, ya que la misma no contenía en sus artículos correspondientes referencias á los textos citados, tan concretas como las de la ley de 1877.

Para resolver esa duda tuvo en cuenta la Sección de Gobernación y Fomento, que fué consultada, de una parte, que las frases de la ley de 1882, con arreglo

á las leyes especiales y dentro de las leyes, mantenían en vigor las disposiciones citadas en la ley de 1877 en cuanto era necesario y preciso para asegurar determinadas condiciones de aptitud en los Secretarios y Contadores, y de otra, que atribuyendo la ley de 1882 el nombramiento á las Diputaciones, sin otra limitación que la de ajustarse á las leyes vigentes, dejaba de ser obligatorio para las mismas cuantos preceptos de las disposiciones citadas en la ley de 1877 circunscribieran y dificultasen la iniciativa de las Corporaciones, expresándose en el dictamen que el propósito del legislador en la ley de 1882 «fué garantizar la aptitud y la suficiencia de los funcionarios de que se trata, dejando por lo demás expedita la libre acción de las Diputaciones, á fin de que éstas obrasen con la libertad é independencia que aquélla les reconoce». Propuso la Sección entonces «que procedía la declaración de hallarse vacantes las Secretarías y Contadurías, cuyos nombramientos no se ajustaron á lo prevenido en las leyes, así como también la publicación de las respectivas convocatorias en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que, verificados los exámenes, se remitiese á todas las Corporaciones provinciales la lista de los aspirantes aprobados, para que entre ellos eligieran Secretario y Contador aquellas en cuyas oficinas estuvieran los mencionados cargos vacantes, y para que las demás eligiesen de la propia lista á los funcionarios de la misma clase que en lo sucesivo necesitasen», añadiéndose en otra conclusión que la facultad exclusiva de nombrar sus empleados, concedida á las Diputaciones, no consentía que se otorgase á los Secretarios y Contadores como un derecho el ascenso y la traslación.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, se resolvió de conformidad con la última conclusión; más no se aceptó íntegramente la precedente en lo relativo á que, una vez formadas las listas de aspirantes aprobados, correspondía exclusivamente á las Diputaciones el libre nombramiento de sus Secretarios y Contadores, sino que se dispuso que, con arreglo al art. 41 de la ley de 21 de Octubre de 1868, referente á los Secretarios, y al art. 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 que organizó la contabilidad provincial, aquéllos serían nombrados por las Diputaciones, mediante terna formada y remitida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y los segundos serían nombrados por el Ministerio á virtud de terna elevada por las repetidas Corporaciones.

Por último, más recientemente se han dictado otras disposiciones relativas á Secretarios y Contadores, con el fin de definir las facultades de las Diputaciones, llegándose á privarlas del derecho de nombrar sus Secretarios, que les fué reconocido por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882.

En efecto; respecto de los Secretarios, el Real decreto de 4 de Agosto de 1897, que organizó los exámenes de los aspirantes, previene, en sus arts. 6 y 10, que el nombramiento corresponde á V. E. mediante propuesta en terna hecha por las Diputaciones. Las mismas reglas consigna para los Contadores provinciales el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, en sus artículos 3.º y 13.

Semejante estado legal ha motivado el presente informe, y el Consejo, desde luego, se manifiesta conforme con el dictamen que en 1882 emitió la Sección de Gobernación y Fomento.

La ley Provincial vigente autoriza á las Diputaciones para que verifiquen el nombramiento de sus empleados, si bien con arreglo á las leyes. De modo que sus arts. 74 y 104, en cuanto determinan á quién corresponde el nombramiento, derogan, respecto del mismo particular, los arts. 41 de ley de 21 de Octubre de 1868, que atribuía á V. E. la formación de las ternas

para la provisión de las Secretarías, y el art. 38 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, que facultaba al Gobierno para nombrar á los Contadores, toda vez que el art. 41, por la limitación que envuelve la terna, y el 38 por sus términos explícitos, se oponen y contrarian el sentido de los arts. 74 y 104 de la ley vigente, que confieren á las Diputaciones la facultad de nombrar, y esa facultad se merma y limita cuando se la restringe dentro de los límites de una terna, pues en este caso corresponde el nombramiento, tanto al que eleva aquélla como á la Autoridad que designa al que ha de servir el cargo.

Esta convicción del Consejo, conforme con las expresadas conclusiones 3.^a y 4.^a del dictamen de 1882, le lleva asimismo á proponer que se reformen los artículos citados de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897 en lo que se relaciona con los funcionarios de referencia, toda vez que facultan al Gobierno para verificar los nombramientos, limitando á la formación de las ternas la competencia de las Corporaciones provinciales.

Atribuido el nombramiento á éstas en la legislación anterior de 1865 y 1868, sólo es armónico con la ley actual, y subsiste en virtud de ella el requisito del examen y todo lo que atañe á idoneidad y capacidad, así es que en lo sucesivo, el Consejo entiende que deben declararse vacantes los mencionados cargos que no estén desempeñados por individuos examinados y aprobados en las convocatorias que se lleven á cabo, anunciándose los oportunos concursos, con arreglo á los Reales decretos de referencia, y remitiéndose luego á las Corporaciones una lista de los aspirantes concursantes, á fin de que efectúen el nombramiento que estimen conveniente, usando de la prerrogativa legal.

Concretando, pues, el dictamen á las conclusiones 1.^a y 4.^a de las propuestas, es indudable que son válidas las convocatorias á exámenes hechas por el Ministerio del digno cargo de V. E., toda vez que, en cuanto disposiciones de carácter reglamentario, se hallan debidamente autorizadas por la parte subsistente de las leyes de 1865 y 1868, si bien el nombramiento de Secretarios y Contadores lo harán las Corporaciones, escogiendo libremente en la lista de aspirantes á cada concurso cualesquiera que sean su antigüedad ó mérito.

De estos razonamientos se derivan asimismo las breves reflexiones que exigen los puntos 2.^o y 3.^o de los consultados. No es ilógico que los examinados para Contadores provinciales sean declarados aptos para Contadores municipales, como se ha dicho en el artículo 2.^o del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, toda vez que es sabido que á la Hacienda provincial y á la municipal son aplicables la ley de Contabilidad general del Estado, naciendo de ahí una unidad de reglas y de principios que permite afirmar que el que es apto para un cargo lo es para otro; y además, el enlace entre la vida de la provincia y la del Municipio en su aspecto administrativo, determina la necesidad de conocer, no sólo lo esencial á ambos, sino lo accidental y peculiar de su organización.

Por esta razón es hasta conveniente que los exámenes de los aspirantes á ambos cargos se efectúen al mismo tiempo y con un programa común, simplificándose de esta suerte el procedimiento. Por otra parte, no puede haber duda alguna sobre la legalidad de los exámenes de Contadores municipales, puesto que el art. 156 de la ley municipal previene que dichos Contadores serán nombrados por el Ayuntamiento entre los que hubieren sido aprobados en oposición pública, que tendrá lugar en Madrid, y que en un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos y á las bases del concurso.

Ofrécese como último punto el de si el reglamento

para Contadores provinciales y municipales deberá observarse, no obstante que se promulgó sin la previa consulta de este Consejo. Es cierto que, según el artículo 45, núm. 1.^o, de la ley de 17 de Agosto de 1860, el Consejo debe ser oído en pleno acerca de los reglamentos á instrucciones generales para la aplicación de las leyes, y que, con arreglo á este precepto, era una necesidad legal la consulta previa á la publicación de los Reales decretos citados, que se refieren á Secretarios y Contadores. Pero no habiéndose hecho así, es obvio que los Reales decretos de referencia, en todo aquello que no resulte modificado por la consulta que se evacua, deberá entenderse que tienen un carácter provisional hasta que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos sobre exámenes, concursos y deberes de los Secretarios y Contadores provinciales y municipales, que han de aplicarse definitivamente.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo en pleno es de dictamen:

1.^o Que son válidas las convocatorias para Secretarios y Contadores provinciales y municipales, debiendo celebrarse los exámenes en la forma que rige y correspondiendo el nombramiento á las Corporaciones interesadas, que lo harán á favor del aspirante aprobado que estimen más apto entre los que concursan cada vacante, procediendo que en este sentido se modifiquen los artículos citados en el dictamen, de los Reales decretos de 18 de Mayo y 4 de Agosto de 1897, si bien los concursos se efectuarán dentro de los plazos que aquéllos establecen.

2.^o Que los Contadores provinciales pueden desempeñar los cargos de Contadores municipales, según dispone el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, siendo conveniente que en lo sucesivo los aspirantes á ambos cargos concurren á unos mismos exámenes, celebrándose éstos con un solo programa; y

3.^o Que los Reales decretos arriba citados deben observarse provisionalmente, salvo en cuanto resulten modificados en la conclusión 1.^a, hasta tanto que, oído este Consejo, se dicten los reglamentos definitivos, que pudieran comprenderse en una sola disposición.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1899.

EDUARDO DATO.

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los expedientes promovidos en este Ministerio por D.^a María del Buen Suceso Luengo, D. Casimiro Heras y Molina, D. Juan Macho y Moreno, D. Vicente Fraíz y Andón, D. Juan Pulgar y Alonso, D. Luis Pérez y Allú, D. Antonio Gil y Argües, don Agapito Gómez y D. Justo Uñón y Mier, Profesores numerarios en propiedad de las Escuelas Normales Superiores de la isla de Cuba y Puerto Rico, solicitando la declaración de excedentes y su colocación en plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros de la Península:

Oído el Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se declare á los solicitantes excedentes en el Profesorado de Escuelas las

Normales y se les nombre Profesores numerarios de Escuelas Normales Superiores en aquellas plazas que no estén anunciadas á oposición ó concurso, y si no hubiere bastantes plazas vacantes de dicha categoría, se les destine, en comisión, á Escuelas Normales elementales hasta que puedan ser colocados en Escuelas Normales Superiores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo, de 1899.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuestos.—Circular

A pesar de la Circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 9 del actual, número 69, los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación no han remitido las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, desoyendo las amonestaciones de esta Administración de Hacienda, se les previene que si en el improrrogable plazo del quinto día á conrar desde la publicación de la presente, no lo hubiesen remitido, les será impuesta la multa de 25 pesetas, sin perjuicio del nombramiento de Comisionados que salgan á recojerlas con las dietas reglamentarias, por cuenta de los Ayuntamientos morosso.

Al mismo tiempo vuelvo á recordar á todos los Ayuntamientos de esta provincia, el deber en que están de remitir á esta Administración de Hacienda dentro del próximo mes de Julio, la copia literal certificada y reintegrada del presupuesto municipal ordinario; en la inteligencia de que si faltara alguno de los citados requisitos, serán devueltas á los Ayuntamientos, dándose por no cumplimentado este importante servicio, cuyo exacto cumplimiento tanto encarezco.

Relación que se cita

Alcolea del Pinar.	Horna.
Alique.	Iriepal.
Almoguera.	Marchamalo.
Anchuela del Pedregal.	Mesones.
Arbeteta.	Mierla (La).
Armallones.	Millana.
Bustares	Miralrío.
Cendejas de Enmedio.	Motos.
Cerezo.	Pareja.
Cillas	Sayatón.
Ciruelas.	Toba (La).
Órcoles.	Tórtola.
Drievés.	Torremochuela.
Embid.	Villarejo de Medina.
Escopete	Villaseca de Henares.
Fuencemillan.	Villaviciosa.
Fuentelencina.	Yela.
Galápagos.	Yélames de Abajo.
Gascueña.	

Guadalajara 20 de Junio de 1899.—El Administrador de Hacienda. Emilio García de la Peña.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Julio de 1899.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta
D. Julián Gordo.	Brihuega	1 terreno	Propios	3.330	Atanzón	12 Agosto 1890.	17 Julio 1899	9.º	475	22 56
Francisco Plaza Rata	Negredo	1 Dehesa	Idem	3.046	Negredo	20 Mayo 1893.	11 idem	2.º	1.503	20 34 61
Victor Magro Garcia	Pinilla de Jadraque.	1 mte. deh.	Idem	8.413	Pinilla de Jadraque.	Idem	Idem	2.º	5.020	20 34 62
Ayuntamiento de Humanes.	Humanes	1 monte	Idem	3.327	Humanes	2 Diciembre. 1897.	12 idem	2.º	968	96 34 62
D. Cipriano Barbero Cabrera.	Castejón.	1 mte. primer lote.	Idem	8.415	Matillas agregado á Villaseca Henares.	20 Mayo 1898.	13 idem	2.º	5.972	20 34 63
Cayetano González Clemente	Cendejas de Enmedio	1 Dehesa.	Idem	1.572 y 73.	Cendejas Padrastro.	24 idem	30 idem	2.º	1.800	40 34 63

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.
Guadalajara 13 de Junio de 1899.—El Interventor de Hacienda.—P. S. M.—Honorio Codina.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 7 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Orea, ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el señor Gobernador, para llevar á cabo el aprovechamiento de trescientos árboles de pino, procedentes de derribos por los vientos en los montes núms. 171 y 172 del Catálogo, bajo el tipo de ciento cincuenta y cinco pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo.

Guadalajara 19 de Junio de 1899.—El Ingeniero-Jefe, J. Guillelmi.

El día 1.º de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Hita, ó quien haga sus veces, la tercera subasta acordada por el Sr. Gobernador, para llevar á cabo la ejecución del aprovechamiento de la caza menor existente en el monte núm. 46 del Catálogo, por seis años, bajo el tipo de mil setecientas pesetas cada uno.

El aprovechamiento se llevará con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del citado pueblo.

Guadalajara 19 de Junio de 1899.—El Ingeniero-Jefe, J. Guillelmi.

Ayuntamientos constitucionales.

ESCOPETE

Se halla vacante la plaza de Veterinario de ésta villa. Su dotación consiste en el importe de los ajustes particulares que haga con los dueños de caballerías que ascenderán á unas 75 fanegas de trigo de buena calidad, que recibirá el Profesor al tiempo de la recolección. Si le conviniere podrá también hacer ajustes para el herraje ó cobrar por herraduras, debiendo advertir que este servicio es bastante productivo en esta localidad porque se tienen bien cuidadas las caballerías debido al piso pedregoso que tiene el término. Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, en cuya fecha se acordará lo que corresponda.

Escopete 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Román Moratilla.

MAZARETE

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando, ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de quinientas pesetas, que se satisfarán al agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en ésta Alcaldía, hasta el día treinta del actual en que se proveerá.

Mazarete 18 de Junio de 1899.—El Alcalde, Matías Ortega.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento:

Valdeaveruelo, el repartimiento de consumos á la exclusiva por ocho días.

ARRIENDO DE PESAS Y MEDIDAS

Almoguera, la subasta el día 29 del actual, de diez á once de su mañana.

Casasana, la primera subasta el día 23 del actual, de diez á doce de su mañana. Si no hubiese licitadores la segunda y última el día 30, á las mismas horas.

Pastrana, la segunda subasta el 25 del actual, de nueve á diez de su mañana.

El de matadero público de once á doce; y última-mente el de puestos públicos de diez á doce.

Perninches, la subasta el día 25 del actual, á las diez de su mañana.

REPARTIMIENTOS de TERRITORIAL

Se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento y por término de ocho días, para oír reclamaciones, los de los pueblos siguientes, y ejercicio de 1899 á 1900:

Por riqueza urbana.

Torremocha del Campo.	Higes.
Canales del Ducado.	Valverde.
Canredondo.	Baños.
Fuenteleucina.	Budia.
Merenilla.	Brihuega.

Rústica y Urbana.

Torresaviñan.	Taracena.
Fuenteviejo.	Millana.
El Pobo.	Rillo.
Valdeconcha.	Cincovillas.
Cereceda.	Miedes.
Esplegares.	Amayas.
Gárgoles de Arriba.	Campisábalos.
Bujalaro.	Padilla de Hita.

Rústica y Pecuaria.

Escariche.	Balbacil.
Arroyo de Fraguas.	San Andrés del Congosto.
Castilnuevo.	Torre del Burgo.
Somolinos.	Alique.
Santiuste.	Moratilla de los Meleros.
Balbacil.	Valderrebollo.
Alcorlo.	Torija.
Hontova.	Villanueva de la Torre.
Santa María de Poyos.	Peralveche.
Fuencemillan.	Valdepeñas de la Sierra.
Cabanillas del Campo.	Moratilla de Henares.
Taragudo.	Angon.
Peñalver.	Alcoroches.
Turmiel.	Alcolea de las Peñas.
Heras.	Armuña.
Cogolludo.	Loranca de Tajuña.
Establés.	Drieves.
Villares.	Anchuela del Campo.
Aldeanueva de Atienza.	Tendilla.
Aragoncillo.	Sacedon.
Robledo.	Garbajosa.
Alarilla.	La Bodera.
Luzon.	El Atance.
Valhermoso.	Palazuelos.
Cañizar.	Maranchon.
Bujarrabal.	Fontanar.
Anguita.	Alpedroches.
El Vado.	Las Cabezadas.
Torremocha de Jadraque.	Bañuelos.
Jirueque.	Villel de Mesa.

Tortonda.	Madrigal.
Valfermoso de las Monjas.	Romanillos.
Rebollosa de Hita.	Condemos de Abajo.
Valdesaz.	Tortuero.
Torrecaudadilla.	Torrebeña.
Villanueva de Argecilla.	Palmaces de Jadraque.
Fuentelabiguera.	Tierzo.
Alovera.	Tordelrábano.
Utande.	Tomellosa.
Chiloeches.	Archilla.
Castilmimbre.	Valfermoso de Tajuña.
Fuensaviñan.	Valdarachas.
Siens.	Caspueñas.
Masegoso.	Alpedrete de la Sierra.
Miralrio.	Membrillera.
Atienza.	Setiles.
Gajanejos.	Valdeavernelo.
Mudux.	El Casar de Talamanca.
Ledanca.	Viñuelas.
Mandayona.	Castejón de Henares.
Medranda.	Pozancos.
Riva de Santiuste.	Azuqueca.
Yebra.	Gárgoles de Abajo.
Puebla de Beleña.	Yélamos de Arriba.
Castilblanco.	Torrejón del Rey.
Malaguilla.	Prádena de Atienza.
Valdegrudas.	El Pozo.
Almadrones.	Quer.
Ruguilla.	Ablanque.
Las Inviernas.	Carrascosa de Tajo.
Balconete.	Casa de Uceda.
Villacadima.	Azañón.
La Puerta.	Villaseca de Uceda.
Chillarón del Rey.	Irueste.
Higes.	Mohernando.
Valdeleubo.	Copernal.
Humanes.	Hortezuela de Océn.
El Olivar.	Mesonos.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas en parte las responsabilidades civiles impuestas a Saturnino Muñoz Carrillo, conocido por «Saturio», en causa que se sigue por hurto, se sacan a pública subasta las dos fincas que se describirán a continuación, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Cifuentes, el día 22 de Julio próximo, y su hora de las nueve de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas y que de éstas no hay título de propiedad, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Guadalajara a 17 de Junio de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El actuario, Miguel Valentin.

Fincas que se subastan, sitas en término de Trillo.

Unas 80 vides en un pedazo de terreno en el sitio Carragualda, que linda Saliente viña de Ramón Perez, Poniente Basilisa Carrillo, Mediodía baldíos y Norte barrancos; su valor 25 pesetas.

Un pedazo de tierra erial en Valdecalva, de secano, de mala calidad y tres celemines de cabida; linda por S. con tierra de Basilisa Carrillo, M. carretera vieja, P. y N. baldíos; su valor 10 pesetas.

COGOLLUDO.

Don Guillermo Santugini Romero, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Domingo Sanz González, vecino de Matarrubia, en causa que se le ha seguida en este Juzgado por desacato, se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 61 del año actual, su fecha 22 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar el día 10 de Julio próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones que se indican en expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo a quince de Junio de 1899.—Guillermo Santugini.—P. S. M.—Mariano de Frias.

BRIHUEGA.

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

A los Fiscales Municipales, Jueces y Secretarios de los Distritos del mismo, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, excepción del de esta Capital de partido que será visitado por mí, la que realizarán en los días del 27 al 30 del corriente en la forma que determina el artículo 93 del reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, remitiendo con el acta original en la que harán constar las faltas que noten, cuenta justificada de los ingresos y gastos del Registro durante el primer semestre del año actual.

Dado en Brihuega a quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Leonardo Recuenco.—Juan Rodríguez.

PASTRANA.

D. Santos García López, Juez de primera Instancia de la villa de Pastrana y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos correspondiente al primer semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del presente mes, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que estendán, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana a 19 de Junio de 1899.—Santos García López.—El Secretario, Manuel Cuadrado Piña.

D. Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana y su Partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas a que fué condenado el vecino de Hueva Juan Barco Giménez, en la causa que se le siguió por el delito de desacato a la Autoridad, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados siguiente:

Una tierra en el Vallejo de una fanega y siete celemines; que linda a Saliente Valentin Horando, Mediodía Antonio Balbaicid, Poniente Agustín Saiz y Norte yermos, tasada en 75 pesetas.

Mitad de una casa proindiviso con Florentino Barco, en la calle del Norte; que linda por la derecha con

Otra de Antonio Balbacid, Espalda herreñal de Agustín Giménez, é izquierda casa de dicho Antonio, tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, doble y simultáneamente en el municipal de Hueva el día 11 del próximo Julio á las diez de su mañana, haciendo constar que no hay títulos de propiedad, cuya falta será suplida por el adquirente.

Dado en Pastrana á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Santos García López.—P. M. de S. S., Manuel Cuadrado Piña.

SIGUENZA

D. Bonifacio Gómez y López, Juez accidental de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de violación de una niña de diez años, Pedro Sales Ayuscrich, de unos treinta años de edad, casado, Médico titular de Torremocha del Campo que ha sido, natural de Burriana, hijo del Médico de este último pueblo don Pedro Sales, para que se presente en este Juzgado dentro del expresado término que se contará desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Castellón de la Plana, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Las señas personales y de sus ropas aparecen detalladas en el *Boletín oficial* de esta provincia, número correspondiente al día 22 de Mayo del presente año.

A la vez encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las Cárceles de este partido.

Dado en Sigüenza á 19 de Junio de 1899.—Bonifacio Gómez.—P. M. de S. S.—Antonio María González.

CIFUENTES

D. José Ranz Lapastora, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Martínez y Martínez, vecino de Cobeta, en la causa criminal que por querrela se siguió á su instancia contra D. Luis Moré y Godet, vecino de Zaorejas, por el delito de estafa, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes que le fueron embargados y á continuación se expresan:

En término municipal de Ablanque.

Una heredad de secano de primera calidad, en el sitio llamado los Pradillos, cabe dos celemines; linda al Poniente camino y las demás áreas Marcos Sanz.

Otra en el Ceño, de dos celemines; linda al Norte León Sanz, Mediodía y Poniente Pedro Sanz Navarro.

Otra en dicho sitio de tres celemines, de segunda clase, también de secano; linda al Saliente, Poniente y Norte Matías Pastor y al Mediodía Marcos Sanz.

Otra en los Cerros Negros, de diez y nueve celemines de tercera clase, también de secano; linda al Norte Juan Sanz, Patricio Pastor y Pilar Sanz, Saliente yermo, Mediodía y Poniente Juan Sanz.

Otra en el mismo sitio que el anterior, cabe diez y seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Juan Sanz, Mediodía yermo, Poniente Demetrio Abanades y Norte Patricio Pastor.

Otra en el Ceño, de seis celemines; linda Saliente y Poniente Juan Sanz, Norte Pedro Sanz.

En término de la Olmeda de Cobeta.

Una tierra en el sitio de los Pradillos, que cabe

ocho celemines; linda al Saliente camino, Poniente camino, Mediodía Juan Marco y Norte Juan Gil.

Otra en dicho sitio de los Pradillos, cabe diez celemines; linda Saliente y Poniente Juan Gil, Mediodía Pilar Sanz y Norte camino de Ablanque.

Otra en Carretera, de catorce celemines; linda al Saliente y Poniente yermo, Mediodía Dionisio Mena y Norte heredad de Inocencio Sanz.

Otra en Navalda, cabe dos fanegas; linda al Saliente y Norte Marcos Sanz, Poniente yermo y Mediodía Leandro Sanz.

Otra en las Lomas, cabe una fanega; linda Saliente Nicolás Sanz, Poniente yermo, Mediodía Nicomedes Sanz y Norte Juan Sanz.

Fincas en término de Cobeta.

Una casa habitación y destinada á fundición de hierro, sita en despoblado, que linda por todos los aires yermo.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, en el de igual clase de Molina de Aragón y en los municipales de Ablanque, Cobeta y La Olmeda de Cobeta, el día ocho de Julio próximo á las diez de su mañana; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación ó sea de las cantidad que sirva de tipo para esta segunda subasta y que para tomar parte en ella será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma que se ofrezca y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 16 de Junio de 1899.—José Ranz.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales.

HIENDELAENCINA

D. Alejandro Arriola Sacristán, Juez municipal suplente de Hiendelaencina

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado municipal, hoy procedimiento de apremio, á instancia de D. Rudesindo Cabrerizo Bernal, de esta vecindad, contra D. Benito Bravo, vecino de Torremocha de Jadraque, sobre pago de 70'82 pesetas, costas y demás gastos, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días los bienes embargados á este último, que con su tasación se relacionan á continuación:

Una casa en el pueblo de Torremocha de Jadraque, calle de la Fragua, señalada con el núm. 19; que linda por la derecha con casillo de la propiedad de León Bravo, por la izquierda con herederos de León Moreno por la espalda, corral de Pedro Merino, vecino de Medranda y frente la calle, valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Torremocha de Jadraque, el día 30 del corriente mes, de las once á las doce de la mañana; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad de igual al 10 por 100 de la en que se halla tasada dicha casa, la cual se remata sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito quedara á cargo del comprador, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Hiendelaencina á 9 de Junio de 1899.—Alejandro Arriola.—P. S. M.—Modesto Bancora.

SALMERON

D. José María Saiz Mellado, Juez municipal de esta villa de Salmerón.

Por el presente hago saber: Que para pago del principal y costas devengadas en el juicio verbal celebrado

entre José Eciija Herrera y Antera Lopez, de esta vecindad, se saca á pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Una tierra en La Reloncar, de caber seis celemines; linda Saliente Barranco, Mediodía Dolores Trúpita, Poniente Tomasa Alcántara y Norte herederos de Juan Sánchez, tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes á las once de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca.

Dado en Salmerón á tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal.—José María Saiz.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Rivera.

ADMINISTRACION DEL Boletín oficial.

Relación de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por anuncios publicados hasta fin de Enero anterior, y á los que ruega efectuen su pronto pago.

	Días en que se publicó el anuncio.	Valor
Castilnuevo.....	25 Marzo 98.....	2,40
Alique.....	30 Marzo 98.....	2,40

Torremochuela.....	30 Marzo 98.....	2,10
Clares.....	30 Marzo 98.....	4,80
Balbacell.....	30 Marzo 98.....	2,40
Hontova.....	30 Marzo 98.....	1,80
Bujalaro.....	30 Marzo 98.....	2,25
Trijuque.....	30 Marzo 98.....	3,10
Atanzon.....	17 Junio 98.....	1,20
Villanueva de Alcoron.....	30 Septiembre.....	2,10
Cogolludo.....	26 Octubre 98.....	2,50
Castilmimbres.....	28 Octubre 98.....	2,10
Huermeces.....	7 Noviembre 98.....	3,00
Caspueñas.....	11 Noviembre 98.....	2,70
Recuenco.....	11 Noviembre 98.....	2,10
Centenera.....	2 Diciembre 98.....	1,95
Galapagos.....	23 Diciembre 98.....	3,00
Majaerayo.....	2 Diciembre 98.....	1,80
Arnallones.....	5 Diciembre 98.....	1,50
Escamilla.....	9 Diciembre 98.....	2,10
Idem.....	27 Enero 99.....	1,50
Budia.....	23 Diciembre 98.....	2,10
Puebla de Valles.....	16 Diciembre 98.....	1'59
Atance.....	19 Diciembre 98.....	3' »
Cortes.....	23 Diciembre 98.....	1,65
Selas.....	25 Enero 99.....	2,10
Centenera.....	4 Enero 99.....	1,80
Galve.....	13 Enero 99.....	2,10
Huerce.....	13 Enero 99.....	1,90
Cantalojas.....	25 Enero 99.....	1,85
La Puerta.....	25 Enero 99.....	8,55
Valdeconcha.....	25 Enero 99.....	1,12

Arrendamiento de Impuestos mineros de la provincia de Guadalajara

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el cuarto trimestre del año económico actual de 1898-99, con el recargo del 40 por 100 sobre las cantidades que se mencionan, con arreglo á la vigente Ley de Presupuestos.

Número de orden.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Pesetas Cént
	San Carlos y Vascongada...	D. Ramón Querejeta.....	Plata..	Hiendelaencina.....	40 »
	Santa Bárbara.....	Demetrio Perez.....	Idem...	Congostrina.....	18 »
	El Relámpago.....	Romualdo Escribano.....	Idem...	Hiendelaencina.....	25 »
	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem...	Idem.....	2.500 »
	La Esperanza.....	Sociedad La Australia.....	Idem...	Idem.....	100 »
	La 2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata Roja.....	Idem...	Idem.....	90 »
	Ave María.....	D. José García de la Sala.....	Cobre...	Checa.....	104 »
	El Acierto.....	Sociedad El Acierto.....	Kaolin...	Pelegrina.....	316 »
	La Constancia.....	D. Santiago García Gomez.....	Arcilla..	Vianilla de Jadraque.....	18 »
	Los Tres Amigos.....	Celedonio Bravo.....	Plata...	Hiendelaencina.....	90 »
	Salinas de Imon y Olmeda...	Los propietarios.....	Sal agua	Imon y La Olmeda de Jadraque.....	710 »

El que suscribe, Arrendatario de los Impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el cuarto trimestre del actual ejercicio en los diez primeros días de Julio próximo, según determina el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, que se publicó en el periódico oficial de 26 de Febrero de 1897, el Arrendatario, por escritura otorgada á su favor en Abril de 1897, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado artículo 22, que al remitirlas duplicadas á las oficinas de este Arrendamiento sitas en la Plaza de Jáudenes, número 49, principal, de esta ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de las guías, todo de conformidad con la regla 18.ª de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el periódico oficial de esta provincia. Guadalajara 19 de Junio de 1899.—El Arrendatario, Agustin Jiménez.

Imprenta de la Diputación provincial.